

CLÁUSULA 1. CARÁCTER Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las disposiciones de la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado, y en todo lo que no se oponga a la mencionada Ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante Reglamento de Contratación), por la legislación propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de contratación administrativa y, en general por cuantas disposiciones vigentes de desarrollo en la materia sean de aplicación al presente contrato.

En el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se contienen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por la Ley de Contratos y sus normas de desarrollo.

El presente pliego y su cuadro de datos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

El presente contrato de servicios no alcanza el valor estimado de 90.000 de euros y en consecuencia no está sujeto a regulación armonizada.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El pliego de prescripciones técnicas particulares contiene las prescripciones que rigen la realización de la prestación y definen sus calidades.

De conformidad con el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada

En el Apartado 1 se indicará, en su caso, si en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se reserva la participación a Centros Especiales de Empleo o se reserva su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los términos que establece la Disposición adicional quinta del TRLCSP.

CLÁUSULA 2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Es órgano de contratación competente el señalado en el Apartado 2 del cuadro que obra al final de este Pliego.

Corresponde al órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos, la prerrogativa de interpretar el presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato se dará audiencia al contratista.

Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe de la Asesoría Jurídica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

De conformidad con el artículo 21.2 del TRLCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y

extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada

En el Apartado 2 del Cuadro de datos se hará constar, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, además, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

El órgano de contratación podrá nombrar además un responsable de la ejecución del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y tendrá las facultades que se especifican en el Apartado 3 del Cuadro.

CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente pliego es un contrato de servicios cuyo objeto se especifica en el Apartado 4 del cuadro.

En el caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes de realización independiente, en el mismo apartado se especificará si el licitador puede licitar a uno, varios o todos los lotes.

En el Apartado 4 del cuadro se indica también la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) regulada en el Reglamento (CE) 213/2008, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos. En el mismo Apartado se especifica también la categoría correspondiente al contrato.

Cuando se trate de un contrato mixto, se hará constar esta circunstancia en el Apartado 4 en el que se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

El objeto de este contrato no podrá ser un servicio que implique el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CLÁUSULA 4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

En el Apartado 5 del Cuadro se expresan las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

CLÁUSULA 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El sistema por el que se ha determinado el precio del presente contrato de servicios es el que se expresa en el Apartado 6 del Cuadro.

El presupuesto del servicio objeto de este contrato, y base de la licitación, es el que figura en el Apartado 7 del Cuadro, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando el precio deba pagarse, en todo o en parte, en moneda diferente al euro, se expresará en el mismo Apartado, en la correspondiente divisa, el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

En el Apartado 7 se expresa también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y el tipo que corresponda aplicar.

En el caso de que el objeto esté dividido en lotes, el Apartado 7 expresará el presupuesto estimado correspondiente a cada uno los lotes en los que se ha dividido el objeto del contrato, IVA excluido; la cantidad correspondiente a dicho impuesto y el tipo impositivo.

En el caso de que se establezca la posibilidad de variación del precio, así se hará constar en el Apartado 8 del Cuadro, en el que además se expresarán los supuestos en los que se producirán estas variaciones y se detallarán las reglas para su determinación.

Cuando se establezca en este contrato la posibilidad de penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, se consignará en el Apartado 9 del Cuadro, en el que se determinarán los supuestos que darán lugar a la penalización y las reglas para su determinación.

CLÁUSULA 6. CRÉDITO

Para atender el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico derivadas de este contrato existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria que se indica en el Apartado 10 del Cuadro.

Cuando la ejecución del presente contrato se inicie en el siguiente ejercicio, así se hará constar en el Apartado 11 del Cuadro, en el que además se indicará si su ejecución debe realizarse en una o varias anualidades. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables.

Cuando la Unión europea participe en la financiación del presente contrato a través del Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, se hará constar en el Apartado 12 del cuadro de datos técnico administrativos el Fondo Europeo que participa en la financiación del contrato, el porcentaje de participación y el plan de desarrollo autonómico dentro del que se inscribe la financiación.

CLÁUSULA 7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto.

En el caso de que el único criterio que se tendrá en cuenta para la adjudicación de este contrato sea el del precio más bajo, así se especificará en el Apartado 13 del Cuadro.

En el caso de que para la adjudicación del presente contrato se tomen en consideración varios criterios, así se especificará en el Apartado 14 del cuadro, con expresión de los criterios en base a los cuales se llevará a cabo la adjudicación, su ponderación y la forma en la que ha de realizarse su valoración, que podrá consistir en la aplicación de las fórmulas o de las pautas que se indiquen en el mencionado Apartado.

Cuando, excepcionalmente, no sea posible efectuar una ponderación de los criterios que han de servir para decidir la adjudicación del contrato, se indicarán en el Apartado 14 por orden decreciente de importancia.

Cuando, según lo establecido en el Apartado 14, los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos deberá realizarse por un comité de expertos o un organismo técnico especializado. En el Apartado 14 se designarán los miembros del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para efectuar su designación. Si la valoración de los criterios no evaluables de forma automática se encomendase a un organismo técnico especializado, éste se designará en el Apartado 14. En ambos casos la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación administrativa.

Los documentos que deberá aportar el licitador para que se pueda efectuar la valoración de su oferta, son los que se indican en el Apartado 15 del Cuadro.

Cuando para la adjudicación de este contrato se establezcan varias fases, deberán especificarse en el Apartado 16 del cuadro, en el que se detallará el número de fases, los criterios que se aplicarán en cada una de ellas y la documentación que deberá aportar el licitador para la valoración de su oferta en cada fase. Cuando el licitador deba alcanzar una puntuación mínima para pasar a la fase siguiente, así se especificará en el Apartado 17 del cuadro.

Cuando para la adjudicación del presente contrato deban tomarse en consideración las variantes o mejoras que oferten los licitadores, así se expresará en el Apartado 18 del cuadro, que expresará además sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Tras una primera evaluación completa de las ofertas y siempre que se haya previsto en el Apartado 19 del Cuadro, podrá celebrarse una subasta electrónica, basada en un dispositivo electrónico, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a los elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto.

Para ello el órgano de contratación invitará simultáneamente, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los candidatos que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta. El procedimiento se

hará según lo previsto en el artículo 148 del TRLCSP.

En el Apartado 19 del Cuadro se especificarán los siguientes extremos:

- Los elementos sobre los que versará la subasta.
- Los límites, si se hubieran establecido, de los valores que podrán presentarse tal como resulten de las especificaciones del objeto del contrato
- La información que se pondrá a disposición de los candidatos durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
- La forma en que se desarrollará la subasta
- Las condiciones en que los licitadores podrán pujar y, caso de establecerse, las mejoras mínimas que se exigirán en cada puja
- El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- El valor que se asigna a las bandas de valores necesarios para la ponderación de los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Una vez concluida la subasta electrónica, el contrato se adjudicará de conformidad con lo establecido en el artículo 151, en función de sus resultados.

El órgano de contratación podrá establecer, siempre que lo determine en el Apartado 20 del Cuadro, los criterios de preferencia en la adjudicación del contrato que procedan de entre los regulados en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP.

CLÁUSULA 8. BASES DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

1.-Quiénes pueden participar

Las proposiciones podrán formularse por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 60 del TRLCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas cuando así lo exija el TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto de este contrato, todo ello en los términos previstos en el presente pliego.

La participación en el procedimiento de uniones temporales de empresarios se regirá por lo establecido en el TRLCSP, en los términos que se especifican en el presente pliego.

Cuando se trate de personas jurídicas, sólo se admitirá su participación en el procedimiento cuando la prestación en que consiste el presente contrato esté comprendida dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios, según lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

No podrán participar en este procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

2.- Presentación de la documentación

Dentro del plazo de señalado en el anuncio publicado en el correspondiente Diario oficial y en el perfil de contratante, los empresarios interesados presentarán sus ofertas en el Registro General de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja -ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata, números 13-14, de Logroño (La Rioja), código postal 26071-, en el impreso duplicado, debidamente cumplimentado, que se acompaña como **anexo 1** a este Pliego, junto a un sobre "A" que contendrá la declaración responsable y demás documentos que se especifican en esta cláusula y los sobres que se detallan en los apartados siguientes.

Cuando la adjudicación del contrato se realice en base a varios criterios de adjudicación, el sobre "B" contendrá además de la oferta económica, la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática que, en su caso, se especifican en el Apartado 15 del Cuadro. Si en el mismo apartado se estableciera para la adjudicación del contrato criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la documentación que deba presentar el licitador para su justificación se presentará en un sobre independiente, denominado sobre "C".

En aquellos supuestos en los que se prevean diferentes fases de valoración, así se indicará en el Apartado 16 del Cuadro, que deberá expresar el número de sobres que hayan de presentarse, con especificación de su contenido.

Los sobres irán cerrados y firmados por el candidato, o la persona que le represente, y se identificarán en su exterior con las letras "A", "B" ó "C", según su contenido, el nombre y el número del procedimiento de que se trate y el nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

El empresario también podrá enviar la documentación a que se refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión señalado en los anuncios de licitación. En este caso, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a la Unidad de Gestión Económico-Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (C/ Muro Francisco de la Mata, números 13-14, de Logroño CP 26071) la remisión de la oferta mediante telegrama o telefax (941 291544) en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo fijado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

En el Apartado 21 del cuadro se establece la posibilidad de presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En estos casos, podrá limitarse la posibilidad de la presentación de solicitudes por esos medios a los empresarios que se hallen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y hayan acreditado ante éste los datos a los que se refiere el artículo 328.1, letras a) a e).

Para los casos en que se admita la presentación telemática, los documentos, certificados y declaraciones que no estuvieran disponibles en forma electrónica deberán presentarse antes de que expire el plazo previsto para la presentación de solicitudes de participación por alguno de los medios previstos para la presentación en la forma ordinaria y todos los actos y manifestaciones de voluntad de las empresas licitadoras que deban tener efectos jurídicos, deberán ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Cuando así se disponga en el Apartado 22 del Cuadro, el licitador podrá anunciar su participación en el procedimiento mediante una comunicación telefónica al número que se indique en ese mismo apartado. Estas solicitudes de participación deberán ser confirmadas por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

En el caso de que así se establezca en el Apartado 23 del Cuadro, el licitador podrá remitir su solicitud de participación por telefax, en cuyo caso el solicitante deberá confirmar su solicitud por escrito antes de que expire el plazo fijado para su recepción.

Además, cuando así se prevea en el mismo apartado, el órgano de contratación podrá exigir que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, en el plazo que se establezca en el mismo apartado.

En el caso de que se admita la presentación de documentos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, así se indicará en el Apartado 24 del Cuadro

La presentación de las proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna.

3.- Confidencialidad De la oferta

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal.

Las empresas licitadoras, tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, podrán indicar qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales mediante una declaración complementaria. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

CLÁUSULA 9. CONTENIDO DEL SOBRE "A"

El SOBRE "A" contendrá los siguientes documentos:

- I. Una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, redactada conforme al modelo que se establece en el **anexo 7**.
- II. El documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional siempre que por establecerlo el Apartado 25 del Cuadro, se exija su constitución.
- III. En su caso, compromiso de constitución en unión temporal de empresas en los términos que se recogen en el modelo que se acompaña como **anexo 4**.
- IV. En su caso, declaración de grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.
- V. Declaración del lote o lotes a los que se presenta oferta, cuando el contrato se haya dividido en lotes.
- VI. Compromiso de subcontratación con terceros no vinculados que cuenten con la habilitación profesional o clasificación necesarias, siempre que en el Apartado 61 del Cuadro se establezca la obligación de subcontratar una parte del contrato.
- VII. Siempre que se establezca en el Apartado 26 del Cuadro, indicación de la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar señalando el importe que representa sobre el presupuesto de licitación y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. (artículo 227.2.a)
- VIII. Manifestación de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente. Dicha manifestación se incorpora al modelo de declaración responsable del **Anexo 7** del presente Pliego.
- IX. En su caso, declaración de qué documentos y datos de los presentados por el licitador son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Todas las declaraciones, compromisos y manifestaciones mencionados deberán ir firmados por un representante de la empresa con poder suficiente. Todos los documentos que integran el sobre "A" deberán ser originales o copias compulsadas o legitimadas.

La inclusión en el sobre "A" de cualquier documento relativo a la oferta que deba ser objeto de valoración, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

CLÁUSULA 10. CONTENIDO DE LOS SOBRES "B" Y "C"

B) Contenido del sobre "B".

B.1 Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio.

Cuando la adjudicación del contrato haya de realizarse en base al único criterio del precio por especificarlo así el Apartado 13 del cuadro, el sobre "B" contendrá únicamente la proposición económica, que se sujetará a uno de los dos modelos que se acompañan como **anexo 8** a este pliego, uno ordinario y otro para el caso de uniones temporales de empresarios. La oferta económica deberá formularse en los términos que se establezcan en el Apartado 13 y no podrá ser superior al presupuesto señalado en el Apartado 7 del Cuadro. No se tendrán en consideración observaciones o aclaraciones a la oferta económica. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

B.2 Cuando haya varios criterios cuantificables

Cuando la adjudicación del contrato deba realizarse, por disponerlo así el Apartado 14 del cuadro, en base a varios criterios de adjudicación y todos ellos sean evaluables de forma automática, el contenido del sobre "B" será el que se indica a continuación:

- En primer lugar contendrá la proposición económica, que se sujetará a uno de los dos modelos

que se acompañan como anexo 8 a este Pliego, uno ordinario y otro para el caso de uniones temporales de empresas. La oferta económica deberá formularse en los términos que se establezcan en el Apartado 14 y no podrá ser superior al presupuesto señalado en el Apartado 7 del Cuadro. No se tendrán en consideración observaciones o aclaraciones a la oferta económica. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Sólo en los casos en los que el precio no figure entre los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el Apartado 14 del cuadro, el licitador prescindirá de aportar en el sobre "B" la proposición económica.

- En segundo lugar, el sobre "B" contendrá la documentación correspondiente al resto de los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática y que se especifican en el Apartado 15 del Cuadro.

C) Contenido del SOBRE "C". Criterios cuya valoración depende de un juicio de valor

Cuando entre los criterios de adjudicación del contrato especificados en el Apartado 14 del Cuadro figure uno o varios cuya valoración dependa de un juicio de valor, la documentación acreditativa del cumplimiento de estos criterios se incluirá en un sobre independiente que se identificará como sobre "C".

La inclusión en el sobre "C" de documentos relativos a criterios automáticos, supondrá la exclusión del licitador del procedimiento.

CLÁUSULA 11.- ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido de una mesa integrada por los miembros que establece el artículo 18 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por la Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004 (BOR nº 160, de 30 de diciembre de 2003), y el apartado 36 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (BOR nº 162, de 19 de diciembre de 2008).

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" presentado por las empresas licitadoras en tiempo y forma y verificará que constan la declaración responsable y cuantos documentos deban acompañarla. La falta de alguno de estos documentos o su inadecuada cumplimentación, podrá ser subsanada por los participantes en el plazo que al efecto se señale, que no será superior a tres días hábiles. La comunicación de subsanación se efectuará verbalmente a los interesados. Además, la petición de subsanación se comunicará por fax o correo electrónico al interesado, siempre que fuera posible. Si no lo fuere, la comunicación de subsanación por fax o correo electrónico se sustituirá por la publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación que figura en el anuncio de la convocatoria de la presente licitación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, la Mesa de contratación rechazará la proposición del licitador. Procederá asimismo a la exclusión del licitador que hubiera incluido en el sobre "A" cualquier documento relativo a la oferta.

-Adjudicación basada en un sólo criterio (precio)

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base al único criterio del precio la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma o que hubieran subsanado los defectos u omisiones señalados por ella. Una vez abiertas las proposiciones dará a conocer su contenido. Si alguna proposición no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Cuando el único criterio de adjudicación del presente contrato lo constituya el precio y en tanto se desarrolle reglamentariamente el TRLCSP y con él los parámetros objetivos que se establezcan por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o

desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en la Ley de Contratos y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo

- Adjudicación basada en varios criterios

- Criterios evaluables de forma automática

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base a varios criterios y todos ellos sean evaluables de manera automática, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en tiempo y forma o que hubieran subsanado los defectos u omisiones señalados por ella. Una vez abiertas las proposiciones dará a conocer su contenido. Si alguna proposición no guardara concordancia entre lo ofertado en letra y en cifra, primará lo ofertado en letra.

Concluido el acto público, la Mesa de Contratación procederá a valorar los documentos evaluables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, la Mesa determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en el TRLCSP y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

- Criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor

Cuando se trate de procedimientos cuya adjudicación se realice en base tanto a criterios evaluables de forma automática como a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "C", es decir, del sobre que contenga exclusivamente la documentación correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente y a continuación se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Una vez que se haya valorado la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la ponderación se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición (sobre "B"). El día y la hora de celebración de este acto público se anunciará en el perfil del contratante (www.ader.es). Concluido el acto público, en el que se dará lectura a las ofertas económicas de los licitadores admitidos, la Mesa de Contratación procederá a valorar los documentos evaluables de forma automática, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, la Mesa determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando el precio ofertado constituya uno de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, los límites que permitirán apreciar que la proposición no pueda cumplirse como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales serán los que se indican en el Apartado 46 del cuadro, en el que además podrán establecerse otros criterios de desproporción en base a elementos de la oferta que sean cuantificables.

Cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada y una vez tramitado el procedimiento previsto al efecto en el TRLCSP y a la vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

- Aclaración de ofertas

La Mesa podrá solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

- Comunicación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación

El acto de exclusión de un licitador podrá ser comunicado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto y, en todo caso, en el perfil de contratante, al que se accede a través de la dirección electrónica www.ader.es. En el perfil del contratante al que se accede desde la dirección electrónica indicada, se colgará el correspondiente acuerdo de la Mesa, en el que se indicará el recurso que proceda y el órgano competente para resolverlo. Este mismo acuerdo se remitirá por fax o correo electrónico a las empresas excluidas que al presentar la documentación de participación en el procedimiento indiquen en el anexo I su número de fax o dirección de correo electrónico.

CLÁUSULA 12. TRÁMITES PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Valoradas las proposiciones en los términos establecidos en los artículos 150 y 151 del TRLCSP, la Mesa de contratación las clasificará en orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa. Las puntuaciones obtenidas por los licitadores se publicarán en el perfil del contratante (www.ader.es)

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente:

1.- La documentación acreditativa de la aptitud: capacidad, representación y solvencia declaradas previamente.

2.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (artículo 151.2 TRLCSP)

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación relativa a la aptitud (apartado 1) se comunicarán al interesado por teléfono y en todo caso, la comunicación de subsanación se publicará en el perfil del contratante de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, al que se puede acceder desde la dirección de Internet www.ader.es. Además, la petición de subsanación se comunicará al interesado al fax o al correo electrónico que hayan indicado en el **anexo 1**.

El plazo que se conceda para la corrección o subsanación no será superior a tres días hábiles. Asimismo, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales.

Si el licitador que ha sido propuesto como adjudicatario no acredita el cumplimiento de las condiciones de aptitud requeridas en este pliego, resultará excluido de la licitación y el órgano de contratación continuará el procedimiento requiriendo la documentación al siguiente clasificado y así sucesivamente. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En el perfil del contratante de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, se publicará la exclusión, o exclusiones, colgándose el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, en el que se indicará el recurso que proceda y el órgano competente para resolverlo. Este mismo acuerdo se remitirá al interesado al fax o dirección de correo electrónico indicado en el **Anexo I**.

Si el licitador que ha sido propuesto como adjudicatario acredita el cumplimiento de las condiciones de aptitud y aporta los documentos a que se refiere el artículo 151.2. TRLCSP (apartado 2), el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente la aportación de estos últimos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los extremos que se detallan en el artículo 151.4 TRLCSP.

No serán objeto de comunicación los datos relativos a la adjudicación cuya divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos o la competencia leal entre las empresas o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

El órgano de contratación podrá, antes de la adjudicación, acordar la renuncia a celebrar el contrato o desistir del procedimiento por las razones expresadas en el artículo 155 TRLCSP debidamente justificadas en el expediente. En ambos casos deberá compensar a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma que se prevé en el Apartado 47 del Cuadro, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Los demás requisitos que deba cumplir el adjudicatario con carácter previo al otorgamiento del contrato se especificarán en el Apartado 48 del Cuadro.

CLÁUSULA 14. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA APTITUD: CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y SOLVENCIA

1. Documentación relativa a la personalidad jurídica del empresario y su representación:

a) En el caso de que el licitador sea un **empresario individual**, Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

Cuando el empresario individual se haga representar y comparecer por medio de apoderado, deberá incluir en el sobre "A" la fotocopia simple del documento de bastanteo de apoderamiento, al que se le unirá la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo que aparece como **anexo 6** a este pliego. Dicho bastanteo deberá solicitarse en la Asesoría Jurídica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, sito en C/ Muro Francisco de la Mata, número 13-14, 26071 Logroño, según modelo que se acompaña como **anexo 5**, en el que se incluye la declaración jurada y responsable de la vigencia actual del poder. A la solicitud deberán adjuntarse la escritura pública de otorgamiento del poder a favor de la persona que en nombre del empresario firme las proposiciones, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil y el documento nacional de identidad del apoderado o documento que lo sustituya reglamentariamente.

b) En el caso de que el licitador sea una **persona jurídica**:

a) Escritura de constitución o, en su caso, de adaptación de estatutos y de modificación del objeto social, de haberse producido éste. En todas las escrituras deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

b) Documento de bastanteo de apoderamiento del apoderado o representante de la empresa en la licitación, al que se le unirá la declaración de vigencia de los datos contenidos en el mismo que aparece como **anexo 6** a este pliego. Dicho bastanteo deberá solicitarse en la Asesoría Jurídica de la

Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, sito en C/ Muro Francisco de la Mata, número 13-14, 26071 Logroño, según modelo que se acompaña como **anexo 5** en el que se incluye la declaración jurada y responsable de la vigencia actual del poder. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Escritura del apoderamiento o representación del apoderado o representante, en la que deberá constar la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil.

- Documento nacional de identidad del apoderado o representante, o del documento que lo sustituya reglamentariamente.

- Podrá también aportarse una certificación del Registro Mercantil que acredite la vigencia actual del poder.

El bastanteo del apoderamiento tendrá una duración indefinida, salvo que de su texto se deduzca lo contrario, siempre que vaya acompañado de la declaración de vigencia de los datos contenidos en aquel, conforme al modelo que se incluye como **anexo 6** al presente pliego. La declaración incluye asimismo la circunstancia de hallarse vigentes los documentos aportados para acreditar la personalidad jurídica.

2. Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica

Para celebrar el presente contrato, el empresario deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se establecen en el Apartado 27 del Cuadro.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones mínimas de solvencia financiera especificadas en el Apartado 27 del Cuadro, los licitadores aportarán los documentos que se citan en el Apartado 28 del Cuadro, de entre los que establece el artículo 75 TRLCSP.

Asimismo, los licitadores acreditarán reunir los requisitos de solvencia técnica especificados en el Apartado 27, mediante la presentación de los documentos que se indican en el Apartado 29 del Cuadro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del TRLCSP.

El empresario podrá sustituir los documentos necesarios para la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en los Apartados 28 y 29 del Cuadro por la clasificación, siempre que ésta se haya obtenido para el mismo tipo de contratos que el que constituye el objeto del presente procedimiento y que corresponde al grupo y subgrupo que se indican en el Apartado 30 del Cuadro.

En el caso de que la clasificación sea exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 TRLCSP, los licitadores deberán acreditar hallarse clasificados en el grupo/s, subgrupo/s y categoría/s que de forma alternativa o conjunta se indica en el Apartado 31 del Cuadro. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto de este contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esa porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato. El Apartado 32 del cuadro especificará estas circunstancias.

Siempre que haga constar en el Apartado 33 del cuadro, las personas jurídicas que participen en el procedimiento deberán especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el contrato.

Cuando así se indique en el Apartado 34 del Cuadro, deberá aportarse el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Éste compromiso se integrará en el contrato, y según lo que establezca en el mencionado Apartado 34 se podrá:

- Atribuir al compromiso el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- Establecer las penalidades que se indiquen en el Apartado 34 del Cuadro para el caso de incumplimiento de este compromiso

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. Para ello deberá aportar el compromiso de disposición de la otra entidad.

El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el Apartado 35 que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador. El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Agencia de Desarrollo Económica de La Rioja

3. Otros documentos

En el caso de que el licitador deba aportar otros documentos, por disponerlos así el TRLCSP u otras Leyes, éstos se expresarán en el Apartado 36 del Cuadro.

4.- Particularidades en caso de empresarios extranjeros

4.1. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para suscribir el presente contrato las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato. En el caso de que la legislación del Estado en el que se hallen establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. nº 257 de 26 de octubre de 2001), para el contrato de obras.

Los empresarios de los países a que se refiere este apartado deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los mismos medios que los establecidos para los empresarios españoles en los Apartados 28 y 29 del Cuadro, salvo en aquellos casos en los que para la celebración del contrato se haya exigido clasificación, según lo establecido en el Apartado 31 del Cuadro. En este caso el empresario podrá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que para la ejecución de contrato se establecen en el Apartado 37 del Cuadro.

Los certificados comunitarios de clasificación que se aporten para la acreditación de la personalidad jurídica, de la clasificación o de la solvencia económica, financiera y técnica, deberán acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Comunidad Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 60 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional y las de solvencia. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del estado miembro en que esté establecido el empresario.

En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, el empresario acompañará una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.2. Empresarios extranjeros no comunitarios.

Deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión diplomática Permanente de España o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 72.3 del TRLCSP) en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en un Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de éste contrato.

Los empresarios de los países a que se refiere este apartado deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los mismos medios que los establecidos para los empresarios españoles en los apartados correspondientes del Cuadro de datos.

Deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con otros organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

También deberá acompañarse el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España se acompañará una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

5.- Particularidades en caso de uniones temporales de empresarios

Cuando varias empresas participen en el procedimiento en unión temporal, cada una de ellas deberá aportar los documentos acreditativos de capacidad y solvencia especificados en este pliego.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de la clasificación respecto de los empresarios que liciten agrupados, se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios. No obstante, para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y éstos últimos su solvencia económica, financiera y técnica.

6.- Aportación de los Certificados de Inscripción en el Registro de Licitadores y en el Rolece

En cualquier caso la documentación prevista en los apartados anteriores podrá sustituirse por alguno de los certificados que se indican, en las siguientes condiciones:

6.1.- El certificado de inscripción en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Su incorporación al procedimiento se realizará de oficio por el órgano de contratación. Bastará con la aportación de la declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo 2** al presente pliego.

No obstante lo anterior, el empresario inscrito deberá tener en cuenta que cuando los datos contenidos en el certificado no coincidan con los requisitos exigidos en el presente procedimiento o no sean suficientes para acreditar los requisitos de solvencia o de habilitación profesional o cualquier otro exigido en este pliego, el candidato deberá aportar, además, los documentos que sean necesarios de conformidad con lo previsto en el pliego.

6.2.- El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Su incorporación al procedimiento se realizará de oficio por el órgano de contratación. Bastará con la aportación de la declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo 3** al presente pliego.

En el caso de que el contenido del certificado no recogiera los datos necesarios (acreditación de la personalidad y la capacidad de obrar, de la representación, de la habilitación profesional o empresarial,

de la solvencia económica y financiera, de la clasificación o la no concurrencia de prohibiciones de contratar) para ser admitido a presente licitación, o los recogidos no fueran suficientes para esta finalidad o no coincidieran con los requisitos exigidos, el candidato deberá aportar los documentos que sean necesarios de conformidad con lo previsto en el pliego.

7.- Requisitos formales de los documentos

Con las excepciones del apartado anterior, los documentos presentados por el candidato seleccionado podrán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas de los mismos o copias notariales debidamente legitimadas y toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 RGLCAP)

CLÁUSULA 15.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 151.2 TRLCSP

1. Documentación justificativa de hallarse el empresario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, el empresario deberá aportar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la Comunidad Autónoma de La Rioja y con la Seguridad Social; el justificante de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el último recibo de pago o, en su caso, la declaración de hallarse exento del pago de este último impuesto,

Cuando los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social puedan aportarse por medios electrónicos se hará constar en el Apartado 38 del Cuadro.

No tendrán la obligación de presentar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la Comunidad Autónoma de La Rioja y con la Seguridad Social, ni el justificante de haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con el último recibo de pago o, en su caso, la declaración de hallarse exento del pago de este último impuesto, los empresarios que hubieran aportado a la licitación el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de esta Comunidad en el que consten en vigor a la fecha de la adjudicación los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones mencionadas. En cualquier caso, el empresario más valorado, siempre que se prevea en el Apartado 39 del Cuadro, podrá autorizar al órgano de contratación a solicitar en su nombre los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se indique en dicho Apartado, para lo cual aportará al órgano de contratación una autorización en los términos que se indican en el modelo recogido en el **anexo 14**.

2. Justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato deberá, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.2 del Texto Refundido, acompañar una declaración por la que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficiente para la ejecución del mismo,

3. Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva que sea procedente.

La constitución de la garantía definitiva deberá realizarse en los términos que se establecen en la cláusula siguiente.

4. En el caso de que se establezca **algún otro requisito** que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deba cumplir con carácter previo a la adjudicación del contrato, se establecerá en el Apartado 40 del Cuadro.

CLÁUSULA 16.- GARANTÍAS

1. Garantía provisional

En el Apartado 25 del Cuadro se expresará si para participar en el procedimiento de adjudicación del presente contrato el empresario deberá constituir una garantía provisional y, en tal caso determinará su importe y el porcentaje que suponga sobre el presupuesto del contrato, que no podrá exceder del 3 por ciento de dicho presupuesto.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, que se indican a continuación:

- En efectivo o en valores de Deuda Pública

Para prestar la garantía provisional en efectivo o en valores de Deuda Pública, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo que se acompaña como **anexo 9** a este Pliego, en la Unidad de Gestión Económico Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja - ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata , números 13-14, de LOGROÑO (La Rioja)-.

El efectivo se ingresará en la entidad BANKIA, cuenta corriente número 2038.7494.85.6000091205 abierta a nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El justificante del depósito en efectivo en BANKIA (que deberá recoger la identificación del licitador) se depositará en la Unidad de Gestión Económico Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja - ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata , números 13-14, de LOGROÑO (La Rioja)-, que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución, que se incluirá en la documentación administrativa, sobre "A", a presentar por los licitadores.

La constitución de la garantía provisional en valores, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contratación, se ajustará a los modelos que figuran en los **anexos 10 y 11** de este pliego.

- En aval o seguro de caución:

El aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá reunir las características que se especifican en el artículo 56 del Reglamento de Contratación y se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 12**.

El contrato de seguro de caución, será celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 57.1 del Reglamento de Contratación. El certificado se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 13**.

Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas previsto en el anuncio de la convocatoria de licitación del presente contrato o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, por correo certificado con acuse de recibo. La garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El licitador más valorado podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La devolución de las garantías provisionales prestadas se someterá al siguiente régimen: Recibida en la Unidad de Gestión Económica Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, la resolución de adjudicación del contrato junto a los documentos que justifiquen su constitución, se procederá de oficio a devolver a los licitadores no adjudicatarios que hayan participado en el procedimiento el documento mencionado, por correo certificado con acuse de recibo.

2. Garantías definitiva y complementaria

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido a disposición del órgano de contratación.

Cuando se trate de un contrato con precios provisionales de los previstos en la cláusula 5 de este

pliego, el licitador más valorado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento que se calculará con referencia al precio máximo fijado en la cláusula mencionada.

Cuando se trate de un contrato por precios unitarios, el licitador más valorado deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento sobre el presupuesto base de licitación.

En el Apartado 41 del Cuadro se dejará constancia de la circunstancia que proceda de las anteriormente expresadas.

No obstante lo anterior, cuando atendidas las circunstancias concurrentes en el presente contrato, se exima de la prestación de la garantía definitiva, así se expresará en el Apartado 42 del Cuadro, con especificación de las circunstancias que justifican la exención.

Cuando deba prestarse además una garantía complementaria, el Apartado 43 del Cuadro contendrá esta previsión, con expresión del porcentaje sobre el importe de la adjudicación que servirá para determinar su cuantía.

Cuando la acreditación de la constitución de la garantía definitiva pueda hacerse por medios electrónicos se hará constar en el Apartado 44 del Cuadro.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención del precio. En este caso, deberá expresarse en el Apartado 45 del Cuadro, que detallará la forma y condiciones de la retención.

Las garantías definitivas podrán constituirse en cualquiera de las formas siguientes:

En efectivo o en valores de Deuda Pública.

Para prestar la garantía definitiva en efectivo o en valores de Deuda Pública, los empresarios que no figuren inscritos en el Registro de Terceros de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja deberán presentar la ficha de alta, según el modelo que se acompaña como **anexo 9** a este Pliego, en Unidad de Gestión Económico Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja - ubicado en la calle Muro Francisco de la Mata, números 13-14, de LOGROÑO (La Rioja)-.

El efectivo se ingresará en la entidad BANKIA, cuenta corriente número 2038.7494.85.6000091205, abierta a nombre de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La constitución de la garantía definitiva en valores –que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento de Contratación- se ajustará a los modelos que figuran en los **anexos 10 y 11 de** este pliego.

- **Mediante aval**, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. El aval se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 12** a este pliego.

- **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución. El certificado se ajustará al modelo que se acompaña como **anexo 13**.

El justificante del depósito en efectivo; los certificados de inmovilización de los valores anotados; el aval o el certificado del seguro de caución se presentarán en la Unidad de Gestión Económica Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que expedirá el correspondiente documento contable justificativo de su constitución.

- Cuando se hubiera constituido la **garantía global** a que se refiere el artículo 98 del TRLCSP, deberá solicitar a la Unidad de Gestión Económica Financiera de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja -que la expedirá en el plazo máximo de 3 días hábiles- una certificación comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma para cubrir el importe de la garantía a constituir, que se liberará cuando quede cancelada la garantía.

3. Poderes en avales y seguro de caución.

Los avales y certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan

poder suficiente para obligarla.

Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de ésta u otra Comunidad Autónoma o de las Entidades locales contratantes.

No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito.

CLÁUSULA 17. INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Los candidatos podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en los organismos que se indican, a continuación:

a) De ámbito estatal:

Agencia Tributaria

b) De ámbito autonómico:

Dirección General de Tributos del Gobierno de La Rioja
Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de La Rioja
Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja
Dirección General de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de La Rioja

En el caso de que el adjudicatario tenga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales y con el objeto de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la eventual subrogación del adjudicatario como empleador de las relaciones laborales precisas para la ejecución del contrato, se especificará en un documento complementario a este pliego la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación a la que el adjudicatario esté obligado como empleador.

CLÁUSULA 18. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora como consecuencia de un proceso de fusión, escisión o por la transformación de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA 19. GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

No se podrá repercutir al contratista gasto alguno derivado de la tramitación del expediente o de la ejecución del contrato que no venga expresamente previsto en este Pliego o impuesto por las disposiciones vigentes. De acuerdo con lo anterior, el adjudicatario tendrá la consideración de sujeto pasivo de la tasa del Boletín Oficial de La Rioja en los términos que establece la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Además, esta Entidad podrá repercutir al contratista tanto los gastos originados como consecuencia de las tasas generadas por la publicación de anuncios oficiales cuya inserción resulte obligatoria en el Boletín Oficial del Estado u otros diarios oficiales.

El Apartado 49 del Cuadro establece el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en boletines oficiales que deberá abonar el empresario que resulte adjudicatario.

CLÁUSULA 20. OTROS GASTOS REPERCUTIBLES

El órgano de contratación podrá, siempre que lo especifique en el Apartado 50 del Cuadro, repercutir al adjudicatario del contrato los gastos que se especifican en el mencionado Apartado.

CLÁUSULA 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización. El contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP. El contrato se formalizará en documento privado con el contenido mínimo que señala el artículo 26 del TRLCSP. No obstante el contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el Apartado 51 del Cuadro se determinan los documentos que integran el presente contrato. Las partes podrán acordar el orden de prioridad de los citados documentos, que se recogerá en el contrato, en cuyo caso y salvo error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

CLÁUSULA 22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento del presente contrato de servicios de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en lo que no se oponga a él en el Reglamento de Contratación. El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el clausulado del contrato, en este Pliego, en el de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, a través del responsable de la ejecución del contrato, en su caso. La forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato serán las que se especifican en el Apartado 52 del Cuadro.

El contratista aporta su propia dirección y organización para la ejecución y gestión del contrato. Corresponde al contratista impartir al personal adscrito a la ejecución del contrato las instrucciones, órdenes o indicaciones sobre el funcionamiento del servicio, ejecución de las tareas o realización de la actividad, siendo la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja del todo ajena a estas relaciones laborales, que se fijarán de acuerdo con la legislación vigente en la materia por la empresa contratista, que además deberá poner los medios materiales necesarios para su ejecución. Cuando resulte imprescindible que la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja aporte medios materiales necesarios para la ejecución del contrato, se especificarán en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se fijarán detalladamente las condiciones que deberá respetar el contratista en su utilización.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar ante el órgano de contratación un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo que señale en el Apartado 53 del cuadro. En los casos en que se excepcione al contratista de cumplir esta obligación, así se hará constar en el mismo apartado.

Cuando el contrato regulado en el presente pliego, sea de tracto sucesivo, así se hará constar en el Apartado 54A del cuadro. En el Apartado 54B se expresará si el contratista está obligado a presentar

un programa de trabajo, y en tal caso, el plazo en el que deberá verificarlo y el momento a partir del cual se contará el plazo.

El programa de trabajo respetará las fechas o plazos de entrega fijados en este pliego y las que, en su caso, se hayan previsto en el programa presentado en la licitación.

El representante del órgano de contratación podrá acordar no dar curso a las certificaciones del trabajo realizado hasta que el contratista presente en la debida forma el programa definitivo.

El programa de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las especificaciones fundamentales contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y deberá incluir los datos que se especifican en el Apartado 54C del cuadro.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo presentado en el plazo que se establece en el Apartado 54D del cuadro, a contar desde el momento de su presentación. La resolución podrá imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La aprobación por el órgano de contratación del programa de trabajo no eximirá en ningún caso al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones, con la periodicidad que se determina en el Apartado 54E del cuadro.

Las valoraciones se realizarán siguiendo lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de Contratación.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en el Apartado 34 del Cuadro el compromiso del licitador que resulte adjudicatario, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, constituya una obligación esencial, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

En el caso de que el incumplimiento por el adjudicatario del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato de lugar a la imposición de penalidades, éstas serán las previstas en el Apartado 34 del Cuadro.

En el caso de cumplimiento defectuoso por el contratista de la prestación objeto del presente contrato se le impondrán las penalidades que se establecen en el Apartado 55 del Cuadro.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Apartado 56 de este pliego o la que se determine como tal en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Éste deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en el Apartado 56 se establezca un plazo mayor y tendrá la extensión objetiva que se detalla en el mismo Apartado.

Los derechos y obligaciones específicas del presente contrato son los que se indican en el Apartado 57 del Cuadro, en el que se detallarán aquellas obligaciones a las que se atribuya la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, según lo establecido en el artículo 223.f) del TRLCSP.

Cuando para la ejecución del presente contrato se establezcan condiciones especiales de ejecución, éstas se expresarán en el Apartado 58 del Cuadro.

En el caso de que el incumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales constituya causa de resolución del contrato, así se especificará en el Apartado 58 del Cuadro. Si su incumplimiento diere lugar a la imposición de penalidades, éstas serán las que especifican en el mencionado Apartado.

Salvo que se disponga otra cosa en el Apartado 59 del Cuadro, si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de éste a la Entidad contratante. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

CLÁUSULA 23. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con el principio de libertad de pactos establecido en el artículo 1255 del Código Civil, la cesión de este contrato sólo podrá efectuarse en las condiciones establecidas en el artículo 226 del TRLCSP y demás disposiciones de aplicación.

El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del presente contrato cuando por su naturaleza o condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario o cuando este pliego disponga lo contrario.

Fuera del supuesto previsto en el apartado anterior, la posibilidad de que el contratista concierte con terceros la realización parcial del contrato vendrá recogida en el Apartado 60 del Cuadro, en el que asimismo se determinará el porcentaje que se podrá subcontratar.

En el caso de que se imponga al contratista la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él una parte de la ejecución del contrato, el Apartado 61 del Cuadro expresará esta obligación, con determinación de la parte del contrato que el contratista esté obligado a subcontratar y de la habilitación o clasificación con que deberá contar la empresa subcontratista. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato, a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f).

La celebración de los subcontratos por el adjudicatario y el régimen por el que ha de regirse la subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato tenga carácter reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad o lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, se determinarán en el Apartado 62 del Cuadro las mencionadas circunstancias, ya que en estos supuestos la subcontratación requerirá siempre la autorización expresa del órgano de contratación.

Cuando así se establezca en el Apartado 63 del Cuadro, el contratista adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite:

- a) La relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- b) El justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas y suministradores, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Apartado 58 del cuadro de datos

CLÁUSULA 24. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

El contratista está obligado a ejecutar el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, que se detalla en el Apartado 64 del Cuadro, o en el inferior que haya ofertado en su proposición o en la negociación de los términos del contrato.

Asimismo deberá cumplir los plazos parciales que se detallan en el Apartado 65 o los inferiores que hubiese ofertado.

Siempre que se haya previsto en el Apartado 66 del Cuadro, la vigencia del contrato podrá prorrogarse de mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

En el caso de que se trate de un contrato complementario de otro, el Apartado 67 del Cuadro especificará el contrato del que sea complementario y el plazo de ejecución del contrato principal. La duración del contrato regulado en este pliego no excederá en estos casos del plazo de duración del contrato principal, salvo que comprenda trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, en cuyo caso el plazo final excederá del de la duración de éste último el tiempo necesario para realizarlos.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del órgano de

contratación.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En el caso de que se hayan acordado unas penalidades distintas, éstas se especificarán en el Apartado 68 del Cuadro.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

En cualquier caso, la demora en el cumplimiento de los plazos parciales facultará al órgano de contratación a acordar la resolución del contrato o su continuación con la imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables a él, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por su resolución o por la imposición de penalidades que se establecen en el Apartado 69 del Cuadro.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. El órgano de contratación adoptará el acuerdo a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado.

En los casos en los que se opte por la resolución del contrato, esta se acordará por el órgano de contratación. Será trámite preceptivo la audiencia del contratista; si éste formulase oposición será también preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.

Cuando el retraso en el cumplimiento no fuese imputable al contratista y éste ofreciese cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

CLÁUSULA 25. ENTREGA, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

En el caso de que se trate de entregar informes, estudios, anteproyectos o proyectos el lugar de la entrega será el que se expresa en el Apartado 70 del Cuadro.

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimare cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que el órgano de contratación estimare incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Una vez cumplidos los trámites señalados, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o en el plazo que se determine en el Apartado 71 del cuadro.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane en defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá el órgano de contratación rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El órgano de contratación se reserva la facultad de realizar al tiempo de la recepción las comprobaciones de la calidad del objeto del contrato que se especifican en el Apartado 72 del cuadro.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Contratante la totalidad de la prestación.

La forma de constatar la correcta ejecución de la prestación y la forma en la que se llevará a cabo la recepción de la prestación, serán las que se establecen en el Apartado 73 del Cuadro.

En todo caso, su constatación exigirá por parte del órgano de contratación un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que por razón de sus características se determine en el Apartado 71.

El plazo de garantía del presente contrato será el que se establezca en el Apartado 74 del Cuadro, que se contará a partir de la fecha de recepción o conformidad. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, circunstancia que se consignará en el Apartado 75 del Cuadro. (Artículo 222.3)

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 307 del TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 310, 311 y 312 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cuando el objeto del presente contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el órgano de contratación podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al órgano de contratación una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al órgano de contratación una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Entidad contratante una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como

consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio del contrato.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio del contrato.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Entidad Contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Entidad Contratante como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputable a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Entidad Contratante, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

CLÁUSULA 26. PAGO

El abono del precio se hará en la forma que se indica en el Apartado 76 del Cuadro.

Cuando el contrato regulado en el presente pliego sea de tracto sucesivo y así se haya establecido en el Apartado 54B, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

El representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará mensualmente las correspondientes valoraciones o en el período que se establezca en el Apartado 77 del Cuadro.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán dentro de los diez días siguientes al periodo al que correspondan.

En el caso de que se autoricen valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, las certificaciones que sean consecuencia de estas valoraciones podrán abonarse a solicitud del contratista cuando se autorice por el órgano de contratación. Estas certificaciones sólo podrán tramitarse cuando el contratista haya garantizado su importe.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que se especifican en el Apartado 78 del Cuadro. Los pagos deberán asegurarse mediante la prestación de garantía y se realizarán en las condiciones que se indican en el mencionado Apartado.

CLÁUSULA 27. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y

hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión, cuando ésta proceda.

El órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios. En este caso la improcedencia de la revisión se hará constar en el Apartado 79 del Cuadro. Cuando proceda la revisión el Apartado 80 detallará la fórmula o sistema de revisión aplicable. (Artículo 89.3).

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato.

Las referencias a las previsiones macroeconómicas y tipo de interés existentes en el momento de la licitación y que servirán, llegado el caso, para considerar si concurren las circunstancias excepcionales a las que alude el artículo 91 del TRLCSP, son las que se especifican en el Apartado 81 del Cuadro.

CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en el TRLCSP del Sector Público de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el presente contrato sólo podrá modificarse cuando así se haya previsto en este pliego o en el anuncio de la licitación. Fuera de estos supuestos, la modificación del contrato sólo podrá realizarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mencionado TR, no pudiéndose alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

Según lo dispuesto en el apartado anterior el contrato podrá modificarse siempre que en el Apartado 82 del Cuadro o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Quando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse, en todo caso, en contrato privado.

CLÁUSULA 29. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas de resolución del contrato, su forma de aplicación y sus efectos, serán los establecidos en la Ley de Contratos y demás disposiciones de aplicación.

En particular, son causas específicas de resolución de este contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 223 h) del TRLCSP, las que se establecen en el Apartado 83 del Cuadro. La resolución del contrato por las causas previstas en el mencionado Apartado, tendrá las consecuencias que él se establezca y en su defecto tendrá las consecuencias que se establezcan en el TRLCSP y disposiciones Reglamentarias de contratación pública sobre efectos de la resolución que sean aplicables por analogía.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente pliego como obligaciones contractuales esenciales serán causa de resolución del contrato.

Los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato en los supuestos previstos en el Apartado 84 del Cuadro.

D./Dña Amadeo Benito Marrodán, Jefe/a de la Unidad de Gestión Económico-Financiera d la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, certifica que el presente Pliego se ajusta al modelo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, con fecha 31 de julio de 2014.

CUADRO DE DATOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

1. DETERMINACIÓN SOBRE SI SE RESERVA LA PARTICIPACIÓN A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO O EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO.

No se establece ninguna reserva de participación en el procedimiento de adjudicación a los Centros Especiales de Empleo o en el marco de los Programas de Empleo Protegido.

2. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE

Órgano de contratación GERENTE AGENCIA de Desarrollo Económico de La Rioja
Dirección: **Calle Muro Francisco de la Mata, 13-14. 26071 Logroño (La Rioja)**

Teléfono: **941 291541**

Telefax: **941 291544**

Órgano de destino

- **ÓRGANO DESTINATARIO:** Unidad de Gestión Económico-Financiera
Correo electrónico: **abenito@larioja.org**

- ÓRGANO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Unidad de Gestión Económico-Financiera

- Código facturación electrónica: 1330

3. FACULTADES DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del contrato, así como de dictar al contratista las directrices que resulten necesarias para la correcta ejecución de lo contratado, de acuerdo con las previsiones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y en los de prescripciones técnicas.

2.- Remitir al órgano de contratación, con carácter mensual, un informe sucinto relativo al desarrollo de las prestaciones incluidas en el contrato de acuerdo con el calendario de ejecución previsto, de las incidencias reseñables que se hubieren producido en el mes correspondiente, así como de las directrices comunicadas al adjudicatario en relación con el cumplimiento del contrato.

3.- Poner en conocimiento del órgano de contratación las posibles anomalías o incumplimientos detectados en la ejecución del contrato, con objeto de adoptar las medidas que, en su caso, correspondan de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos del Sector Público.

4.- Remitir una copia de los informes emitidos a la Gerencia de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

4. OBJETO DEL CONTRATO: La ejecución de una campaña publicitaria para la difusión y promoción del suelo industrial en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Lotes	CPV(1)	CATEGORÍA
	79341400-0	13

(1) Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea

EI LICITADOR PUEDE OPTAR A LOS LOTES QUE SE INDICAN

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO CUANDO SE TRATE DE UN **CONTRATO MIXTO**

No es un contrato mixto (Art. 12 de la TRLCSP)

5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato vienen determinadas por el interés que tiene esta Comunidad Autónoma en favorecer un mejor posicionamiento de esta Región en aras a captar a potenciales inversores, apoyando a la implantación de nuevas iniciativas. Con ese propósito se licita el presente contrato que consiste en la realización de una campaña de cuatro meses de publicidad para la promoción de suelo industrial en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de lograr que La Rioja sea destino de nuevas inversiones empresariales, tanto nacionales como procedentes del exterior, que nuevas empresas y nuevos proyectos de inversión se localicen en esta Comunidad Autónoma, generando inversión productiva y empleo, y proporcionando riqueza y dinamizando así el tejido empresarial riojano, poniendo especial atención en los proyectos de inversión internacionales.

6. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Precio a tanto alzado ((Art. 87.2 TRLCSP)

7. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

PRESUPUESTO SIN IVA: 70.247,93 euros

- Impuesto sobre el Valor Añadido: 14.752,07 euros
- Tipo impositivo: 21%

PRECIO (IVA INCLUIDO): 85.000,00 euros

ANUALIDADES:

Ejercicio Año:	35.123,97 euros
Ejercicio Año:	35.123,96 euros

LOTES:

Lote	Presupuesto	Importe IVA	Tipo IVA	Precio con IVA	Garantía Prov.

8. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE VARIACIÓN DEL PRECIO, CON EXPESIÓN DE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PRODUCIRÁ LA VARIACIÓN, Y REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.+

No se establecen cláusulas de variación de precios atendiendo a la naturaleza del contrato. (Art. 87.4 TRLCSP).

9. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, SUPUESTOS QUE DARÁN LUGAR A LA PENALIZACIÓN Y LAS REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN.

No se establecen penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales. En todo caso, el incumplimiento de las cláusulas contractuales darán lugar a la resolución del mismo de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado 81 de este cuadro de datos técnicos-administrativos.

10. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 19.50.3222.226.02

11. INICIO DE EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO SIGUIENTE. ANUALIDADES

El contrato se va a iniciar en el presente ejercicio de 2014, siendo las anualidades correspondientes al presente contrato las siguientes:

- Ejercicio 2014: 35.123,97 euros.
- Ejercicio 2015: 35.123,96 euros.

12. ESPECIFICACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

No se especifica.

13. CUANDO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SEA EL PRECIO SE ESPECIFICARÁ EN ESTE APARTADO.

Se establece como único criterio de adjudicación el precio del contrato.

14. CUANDO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN VARIOS CRITERIOS, SE EXPRESARÁN EN ESTE APARTADO LOS CRITERIOS, SU PONDERACIÓN (O EXCEPCIONALMENTE EN DEFECTO DE PONDERACIÓN, SE INDICARÁN POR EL ORDEN DECRECIENTE DE SU IMPORTANCIA) ASÍ COMO LA FÓRMULA O LAS PAUTAS NECESARIAS PARA SU VALORACIÓN. TÉRMINOS EN LOS QUE DEBE FORMULARSE LA OFERTA. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO AL QUE SE ENCOMENDARÁ, EN SU CASO, LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

No se establecen

15. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL LICITADOR PARA QUE SE PUEDA EFECTUAR LA VALORACIÓN DE SU OFERTA.

El **Anexo 8** que recoge la propuesta económica a presentar por los licitadores.

16. DETERMINACIÓN DE SI SE ESTABLECEN VARIAS FASES PARA LA ADJUDICACIÓN, DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN EN CADA FASE Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITADOR EN CADA FASE.

No se establecen fases en la adjudicación del presente contrato.

17. DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN MÍNIMA QUE, EN SU CASO, DEBE ALCANZAR EL LICITADOR PARA PASAR A LA FASE SIGUIENTE.

No se establece ninguna puntuación mínima dada la inexistencia de fases en el procedimiento de adjudicación

18. DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS, ELEMENTOS SOBRE LOS QUE SE ADMITE Y CONDICIONES EN LAS QUE QUEDA AUTORIZADA SU PRESENTACIÓN.

No se establece la posibilidad de introducir variantes o mejoras en la oferta a realizar.

19. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR UNA SUBASTA ELECTRÓNICA Y LOS ELEMENTOS SOBRE LOS QUE LA SUBASTA HA DE VERSAR; LOS LÍMITES, EN SU CASO, DE LOS VALORES QUE PODRÁN PRESENTARSE; LA INFORMACIÓN QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CANDIDATOS DURANTE LA SUBASTA Y EL MOMENTO EN QUE SE FACILITARÁ; LA FORMA DE DESARROLLO DE LA SUBASTA; LAS CONDICIONES PARA LA PUJA Y, EN SU CASO, LAS MEJORAS MÍNIMAS EN CADA PUJA; EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO UTILIZADO Y LAS MODALIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONEXIÓN; EL VALOR QUE SE ASIGNA A LAS EVENTUALES BANDAS DE VALORES.

No se establece la posibilidad de celebrar una subasta electrónica.

20. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LOS CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE REGULA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

No se establece ningún criterio de preferencia

**21. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS
POSIBILIDAD DE LIMITAR SU PRESENTACIÓN A LOS EMPRESARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

No se establece la posibilidad de presentar las ofertas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

22. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CANDIDATO ANUNCIE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA Y NÚMERO AL QUE DEBE HACERSE LA COMUNICACIÓN.

No se establece la posibilidad de que el candidato anuncie su participación en el procedimiento mediante comunicación telefónica.

23. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CANDIDATO PUEDA REMITIR SU SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN POR TELEFAX Y SOBRE LA EXIGENCIA DE QUE SEAN CONFIRMADAS POR CORREO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS PARA SU CONSTANCIA.+

No se establece dicha posibilidad.

24. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

No se establece tal posibilidad de presentar los documentos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

25. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE LA GARANTÍA PROVISIONAL, SU IMPORTE Y PORCENTAJE QUE REPRESENTA SOBRE EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

No se establece la exigencia de garantía provisional.

26. DETERMINACIÓN DE SI EL LICITADOR DEBE INDICAR EN EL SOBRE "A" LA PARTE DEL CONTRATO QUE TENGA PREVISTO SUBCONTRATAR, SEÑALANDO EL IMPORTE QUE REPRESENTA SOBRE EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE O EL PERFIL EMPRESARIAL, DEFINIDO POR REFERENCIA A LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL SUBCONTRATISTA AL QUE VAYA A ENCOMENDAR SU REALIZACIÓN.

No se admite la posibilidad de subcontratar la prestación del servicio objeto del contrato, debiendo ser la empresa adjudicataria del contrato quien proceda a la prestación del servicio adjudicado.

27. ESPECIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA

a) Solvencia económica y financiera.

En el apartado de solvencia económica se establece como requisito mínimo que el volumen de negocios de la empresa licitadora, en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del presente contrato, haya sido durante los últimos tres ejercicios económicos, como mínimo, igual al coste total del citado contrato, IVA excluido (70.247,93 euros).

b) Solvencia técnica o profesional.

En el apartado de solvencia técnica o profesional se establece como requisito mínimo que la empresa que resulte adjudicataria haya realizado al menos un trabajo similar al objeto del contrato en los últimos tres (3) años.

Se exige como requisito mínimo que los responsables directos del contrato sean personal cualificado con titulación universitaria.

28. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 75 TRLCSP).

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios siguientes:

+ Declaración del volumen de negocios realizado por la empresa licitadora en los últimos tres ejercicios económicos, referido a la actividad económica a la que se refiere el objeto del presente contrato.

29. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA (Artículo 79 BIS TRLCSP)

+ Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

+ Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

30. EL CANDIDATO PODRÁ SUSTITUIR LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 28 Y 29 PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA, POR LA CLASIFICACIÓN/ES EN EL GRUPO Y SUBGRUPO SIGUIENTE/S:

Grupo	Subgrupo	Categoría
T: Servicios de contenido	1: Servicios de publicidad	A

31. EL CANDIDATO DEBERÁ ACREDITAR HALLARSE CLASIFICADO EN EL GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA QUE SE INDICAN (Art. 65 TRLCSP).

Dada la naturaleza del contrato no es exigible la clasificación.

32. LA CLASIFICACIÓN EN EL GRUPO: SUBGRUPO: CATEGORÍA: O LA HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN PROFESIONAL (ESPECIFICAR) NECESARIAS PARA EJECUTAR LA PARTE DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A (ESPECIFICAR), QUE NO EXCEDE DEL 50 POR 100 DEL TOTAL PODRÁ SUPLIRSE POR EL COMPROMISO DEL EMPRESARIO DE SUBCONTRATAR LA EJECUCIÓN CON OTROS EMPRESARIOS QUE DISPONGAN DE ESA CLASIFICACIÓN O HABILITACIÓN.

No se establece ninguna especificación dado que el objeto del contrato no es susceptible de ser subcontratado, debiendo de ejecutarse directamente por la empresa adjudicataria.

33. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PARTICIPEN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIFIQUEN EN EL SOBRE "A" LOS NOMBRES Y LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL RESPONSABLE DE EJECUTAR EL CONTRATO

No se establece ninguna especificación dada la naturaleza del contrato.

34. DETERMINACIÓN SOBRE EL COMPROMISO A DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES Y SOBRE SI SE ATRIBUYE A ESTE COMPROMISO EL CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL O SI SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, Y SU DETERMINACIÓN.

La empresa adjudicataria deberá asumir el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para una correcta ejecución del mismo, constituyendo dicho compromiso el carácter de obligación esencial del contrato.

35. POSIBILIDAD DE CONCURRIR UN MISMO EMPRESARIO PARA COMPLETAR LA SOLVENCIA DE MÁS DE UN LICITADOR

No se establece la posibilidad de que un mismo empresario pueda completar la solvencia de más de un licitador..

36. OTROS DOCUMENTOS DE APORTACIÓN NECESARIA

No se establece ninguna obligación

37. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SOLVENCIA QUE DEBEN REUNIR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS DE PAISES PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, CUANDO EN EL APARTADO 31 SE EXIJA LA CLASIFICACIÓN EN UN DETERMINADO GRUPO, SUBGRUPO Y CATEGORÍA.

No se establece ninguna especificación dada la naturaleza del contrato.

38. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE APORTAR AL PROCEDIMIENTO LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS.

No se establece tal posibilidad

39. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL EMPRESARIO AUTORICE AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN A SOLICITAR EN SU NOMBRE LOS CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO ANTERIOR, EN SU CASO.

Los licitadores deberán de cumplimentar el anexo 14 que se une al presente Pliego de Cláusulas Administrativas con el fin de que el órgano de contratación disponga de la preceptiva autorización para solicitar en su nombre los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

40. DETERMINACIÓN DE OTROS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen.

41. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL 5 POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SOBRE EL PRECIO MÁXIMO SI SE TRATA DE UN CONTRATO CON PRECIOS PROVISIONALES O SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SI SE TRATA DE PRECIOS UNITARIOS, IVA EXCLUIDO.

La garantía definitiva a depositar por la empresa adjudicataria será del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

42. DETERMINACIÓN SOBRE LA EXENCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA Y EXPRESIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA JUSTIFICAN.

No se establece exención de garantía definitiva.

43. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UNA GARANTÍA COMPLEMENTARIA Y EL PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR SU CUANTÍA.

No se establece la obligación de constituir una garantía complementaria.

44. DETERMINACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

No podrá acreditarse la constitución de la garantía definitiva por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

45. POSIBILIDAD DE CONSTITUIRSE LA GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO Y FORMA Y CONDICIONES DE LA RETENCIÓN

No se establece esta posibilidad dada la naturaleza del contrato.

46. CUANDO HAYA VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: LÍMITES QUE PERMITIRÁN APRECIAR QUE LA PROPOSICIÓN NO PODRÁ CUMPLIRSE COMO CONSECUENCIA DE OFERTAS

DESPROPORCIONADAS O ANORMALES O PARÁMETROS OBJETIVOS EN FUNCIÓN DE LOS CUALES SE APRECIARÁ QUE LA PROPOSICIÓN NO PUEDE CUMPLIRSE COMO CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

No se establecen

47. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS EN LOS CASOS DE QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RENUNCIE A CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTA DEL PROCEDIMIENTO (Art. 155.2 TRLCSP).

En los supuestos de renuncia a la celebración del contrato o de desistimiento en el procedimiento por parte de esta Entidad antes de la adjudicación definitiva, los gastos en que hubieren incurrido los licitadores serán compensados de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de esta Entidad Pública Empresarial.

48. DETERMINACIÓN DE LOS RESTANTES REQUISITOS QUE DEBA CUMPLIR EL ADJUDICATARIO CON CARÁCTER PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO

No se establecen ningún otro requisito distinto de los expresamente previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en la legislación contractual aplicable al presente contrato.

49. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE PODRÁN REPERCUTIRSE AL CONTRATISTA

El licitador que resulte adjudicatario del contrato tendrá la obligación de satisfacer el coste de los anuncios de licitación que se publiquen en los respectivos diarios oficiales, según las características del contrato, fijándose a estos efectos un límite cuantitativo máximo de 100 euros.

50. OTROS GASTOS QUE SERÁN DE CUENTA DEL ADJUDICATARIO

No se establecen.

51. DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Integran el presente contrato los siguientes documentos, no constituyendo el orden de presentación la prevalencia de ninguno de ellos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas.
- Oferta presentada por la empresa adjudicataria.
- Contrato.

52. FORMA DE CURSAR LAS INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las instrucciones a la empresa adjudicataria se cursarán a través de la persona que designe el órgano de contratación como responsable del contrato. Dichas instrucciones deberán formalizarse por escrito cuando afecten a cuestiones esenciales de la ejecución del contrato.

53. PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se establece.

54. CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO

- A.- No se trata de un contrato de tracto sucesivo.
- B.- El contratista no está obligado a presentar un programa de trabajo.
- C.- No se establecen especificaciones
- D.- No se establece ningún plazo.
- E.- Las valoraciones a realizar en función de los trabajos ejecutados se efectuaran de acuerdo con el contenido previsto en el apartado F del Pliego de Prescripciones Técnicas.

55. PENALIDADES QUE SE IMPONDRÁN AL CONTRATISTA EN CASO DE CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

No se establece penalidades por cumplimiento defectuoso, salvo la reducción que proporcionalmente corresponda en el precio por aquella parte del mismo que se haya ejecutado defectuosamente.

56. EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A LA QUE SE ATRIBUYE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD (Cuando exceda de cinco años).

No se establece ninguna información de carácter confidencial.

57. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESENTE CONTRATO. OBLIGACIONES A LAS QUE SE ATRIBUYE EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Tendrá el carácter de obligación esencial el compromiso de dedicar y adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y materiales necesarios para su ejecución.

Asimismo, tendrán también el carácter de obligación esencial todas las obligaciones que se deriven del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas.

58. DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE ATRIBUYE A SU INCUMPLIMIENTO (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O IMPOSICIÓN DE PENALIDADES Y SU DETERMINACIÓN)

No se establece ninguna condición especial de ejecución, salvo el cumplimiento de los distintos aspectos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

59. DETERMINACIÓN SOBRE SI SE AUTORIZA EL USO DE UN PRODUCTO PROTEGIDO POR UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL A LOS ENTES, ORGANISMOS Y ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO

Si el contrato tuviere por objeto la puesta a disposición de la entidad pública contratante de un derecho de propiedad intelectual o industrial, ésta llevará aparejada su cesión a la entidad contratante. De igual manera aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

60. DETERMINACIÓN SOBRE:

- LA POSIBILIDAD DE SUBCONTRAR

No se admite tal posibilidad, debiendo la empresa adjudicataria ejecutar por sí misma la prestación del servicio objeto del contrato.

- Y DEL PORCENTAJE (CUANDO DIFIERA DEL 60 POR CIENTO)

No se establece ningún porcentaje dada la imposibilidad de subcontratar la prestación del servicio.

61. DETERMINACIÓN SOBRE LA OBLIGATORIEDAD O NO PARA EL CONTRATISTA DE SUBCONTRATAR UNA PARTE DE LA PRESTACIÓN CON TERCEROS NO VINCULADOS A ÉL; LA PARTE DE LA PRESTACIÓN QUE DEBERÁ SUBCONTRATAR Y LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS SUBCONTRATISTAS CUENTEN O NO CON UNA DETERMINADA HABILITACIÓN O CLASIFICACIÓN

No se establecen obligatoriedad alguna para el contratista.

62. DETERMINACIÓN DE SI EL PRESENTE CONTRATO TIENE CARÁCTER RESERVADO, SU EJECUCIÓN DEBE IR ACOMPAÑADA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD O AFECTA A LOS INTERESES ESENCIALES DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

El presente contrato no tiene carácter reservado.

63. POSIBILIDAD DE COMPROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR EL CONTRATISTA A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO

No se establece tal posibilidad.

64. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Este plazo incluirá la contratación de los distintos soportes y medios, su producción y la efectiva realización de la campaña durante un período de cuatro meses.

65. PLAZOS PARCIALES

No se establecen plazos parciales.

66. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

No se establece la posibilidad de prorrogar el contrato.

67. CONTRATO PRINCIPAL Y PLAZO DE EJECUCIÓN

No se trata de un contrato complementario de otro principal.

68. PENALIDADES POR DEMORA ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATATO

No se establecen penalidades distintas de las recogidas en la cláusula 24 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

69. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

No se establecen penalidades distintas de las recogidas en la cláusula 19 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

70. LUGAR DE ENTREGA

Dada la naturaleza del contrato no se establece lugar de entrega.

71. PLAZO DE RECEPCIÓN (Cuando difiera de un mes)

No se establece plazo diferente al mes.

72. COMPROBACIONES DE LA CALIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE RESERVA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AL TIEMPO DE LA RECEPCIÓN

No se establece ningún control de calidad dada la naturaleza del contrato, salvo la verificación por el responsable del contrato de que los soportes físicos contienen la información, contenido y características ofertada por la empresa adjudicataria.

73. FORMA DE CONSTATAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y FORMA DE LLAVAR A CABO LA RECEPCIÓN

La correcta ejecución de la prestación objeto del presente contrato será verificada por la persona que sea designada por el órgano de contratación como responsable del contrato, verificándose en todos sus términos el exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contenido de los documentos que integran el presente contrato.

74. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato no se establece ningún plazo de garantía.

75. EXCEPCIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza del contrato.

76. FORMA DE ABONO DEL PRECIO

El precio se abonará en dos plazos. El primero de ellos, por importe del 50% del precio de adjudicación, más el IVA correspondiente, se realizará tras la presentación de la correspondiente factura, una vez justificado y conformado el gasto. La factura deberá venir acompañada de un Informe Técnico en el que se justifique por parte de la empresa de la producción y colocación de los distintos soportes de exterior y la publicación de al menos tres de las inserciones en medios impresos.

El segundo abono, por el restante 50%, más el IVA correspondiente, se realizará a la finalización del contrato previa presentación de la correspondiente factura, una vez justificado y conformado el gasto. La factura deberá venir acompañada de Informe Técnico, en el que se justifiquen y detallen las labores desarrolladas.

77. PERÍODO DE REDACCIÓN DE LAS RELACIONES VALORADAS (Cuando difiera de un mes)

No se establece.

78. OPERACIONES PREPARATORIAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE DARÁN DERECHO A PERCIBIR ABONOS A CUENTA Y CONDICIONES EN LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE.

No se establece el derecho a percibir abonos a cuenta, dada la naturaleza del contrato.

79. DETERMINACIÓN SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del contrato no procede revisión de precios.

80. FÓRMULA O SISTEMA DE REVISIÓN APLICABLE

En el caso de que procediera la revisión de precios, está tendría lugar de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 89 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación..

81. DETERMINACIÓN DE LAS REFERENCIAS MACROECONÓMICAS Y TIPO DE INTERÉS EXISTENTE EN EL MOMENTO DE LA LICITACIÓN QUE SERVIRÁN PARA CONSIDERAR SI CONCURREN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DEL ARTÍCULO 91 TRLCSP

No se establecen.

82. DETERMINACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRATO SEA MODIFICADO. CONDICIONES EN QUE PODRÁ PRODUCIRSE LA MODIFICACIÓN. ALCANCE, LÍMITES Y PORCENTAJE

El presente contrato podrá ser modificado en los términos que pacten las partes de mutuo acuerdo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

En ningún caso tendrá la consideración de modificación del contrato aquellas variaciones que pudiera experimentar la prestación del servicio como consecuencia de las instrucciones que dicte el responsable del contrato con el fin a adecuar el desarrollo y ejecución de la prestación contratada a las necesidades concretas y puntuales de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, derivadas de una lógica y racional ejecución del contrato.

83. DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO Y DE SUS CONSECUENCIAS

Serán causas específicas de resolución del presente contrato las siguientes:

- 1.- Las causas de resolución que expresamente vienen recogidas en la legislación de derecho privado.
- 2.- Las expresamente previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, a excepción de la prevista en el apartado b). Respecto de la causa prevista en el apartado a) del artículo 206 de la LCSP, será causa de resolución siempre que no fuese posible la continuación del contrato con lo herederos o sucesores del contratista.

Las consecuencias o efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- 1.- Aquellas expresamente previstas en la legislación de derecho privado.
- 2.- Cuando se trate de las causas previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos deberá observarse las prevenciones, consecuencias y efectos que se recogen en los artículos 207 y 208 de la Ley de Contratos del Sector Público.

84. INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER PARCIAL QUE SERÁN CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

No se establecen causas de resolución por incumplimientos parciales del contrato.

Logroño, a 10 de julio de 2014
EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA

Amadeo Benito Marroquán



